PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 30 DIC. 2025

VISTO:

El expediente GOB-N° 116.959/25, elevado por Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota GOB-N° 022/25, se elevó a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia el correspondiente pedido de Acuerdo para la designación de la Doctora Natalia **LINARDI** como Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Cruz, de conformidad a lo establecido en el texto constitucional y Artículo 11 de la Ley N° 3438 y modificatoria;

Que por Resolución registrada bajo el N° 376/25, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 104° Inciso 20) de la Constitución Provincial, el Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz prestó el Acuerdo requerido para la designación de la profesional propuesta en el cargo aludido;

Que en función de ello, corresponde designar a la Doctora Natalia **LINARDI** en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Cruz;

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 119 Inciso 6) de la Constitución Provincial corresponde el dictado del presente;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1169/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 4;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- **DESÍGNASE** a partir del día de la fecha, en el cargo de Fiscal de Estado de la Provincia de Santa Cruz, a la Doctora Natalia **LINARDI** (D.N.I. N° 23.235.771), en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quién comunicará del presente a la Honorable Cámara de Diputados), a la Fiscalía de Estado, a sus efectos, tomen conocimiento Subsecretaría de Fortalecimiento del Empleo Público y Recursos Humanos,

///

1200

///-2-

Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
GOBERNACION

CLAUDIO ORLANDO VIDAL
Gobernador

Lic. SOLEDAD BOGGIO
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 1200 /25.-

CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original tenido ante mi vista Ley N°1269
Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G.
Río Gallegos Provincia de Santa Cruz

ROMANA ALEXANDRA MAMANI
Subsecretaria de Asuntos Administrativos
M.S.G.G.

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 05 SEP. 2026

V I S T O:

El EX-2026-00150074-SANTACRUZ-SSAJMEFI, iniciado por la Dirección Provincial de Cuerpos de Asesores de Ministro y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente se propicia la ratificación del Convenio relativo al "Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz", suscripto entre el Ministro de Economía de la Nación, señor Luis Andrés **CAPUTO**, el titular del Poder Ejecutivo Provincial, señor Claudio Orlando **VIDAL**, el cual forma parte integrante del presente;

Que la Ley Nacional N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto y modificatorias, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento de definitivo de la situación financiera de cada una de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del Régimen de Compensación que prevé el Artículo 26 de la Ley N° 25.917, así como a modificar las condiciones de deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales;

Que mediante Decreto Nacional N° 969/24 creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y las provincias, con el objeto de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones reciprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas;

Que, en el marco del citado régimen, la Provincia de Santa Cruz manifestó su adhesión mediante Nota de fecha 6 de noviembre del año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del referido Decreto Nacional;

Que en dicho contexto, se suscribió el convenio "REGIMEN DE EXTINCION DE OBLIGACIONES RECIPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ" (CONVE-2025-142213225-APN-DDYL#MEC) ratificado mediante Decreto Provincial N° 1202/25;

Que habiéndose determinado la existencia y cuantía de nuevas obligaciones reciprocas comprendidas en el mencionado régimen, se suscribió el Convenio referido en el primer considerando, mediante el cual la Provincia y el Estado Nacional reconocen y aceptan

///

PROVINCIA DE SANTA CRUZ GOBERNACIÓN

0923

deudas reciprocas, conforme a los montos y los conceptos que allí se detallan;

Que en línea con ello, las partes acuerdan que el saldo que resulta de la compensación de las deudas y créditos recíprocos detalladas en el mencionado convenio, asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 204.312.270.011,36.-)**, a favor del Estado Nacional que será reembolsado por la Provincia conforme las especificaciones es que surgen de los incisos a), b), c) y d) de la cláusula tercera del citado convenio;

Que consecuentemente con ello, la Provincia desiste de las acciones y derechos respecto de los juicios que se mencionan en la cláusula séptima, obligándose las partes a presentar el convenio para su homologación en los procesos que la provincia haya iniciado contra el Estado Nacional y que se haya obligado a desistir;

Que asimismo, las partes acuerdan que el convenio suscripto no agota otras obligaciones reciprocas que se podrán consensuar en futuros acuerdos conforme los plazos y términos del Decreto N° 969/24 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en virtud de lo expuesto, y atento a las obligaciones contraídas entre las partes, en esta instancia corresponde el dictado del presente, ratificando el convenio precitado;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 773/26, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura e IF-2026-00154825-SANTACRUZ-SESLTGSC, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** en todos sus términos, el Convenio relativo al "RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ", suscripto entre el Ministro de Economía de la Nación,

///

9923

señor Luis Andrés **CAPUTO**, y el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, señor Claudio Orlando **VIDAL**, el cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

Artículo 3º.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Vicegobernador
a/c. del Desp. del Poder Ejecutivo

SEBASTIÁN EDUARDO GEORGION
Ministro de Desarrollo Social, Igualdad e Integración
a/c. del Desp. del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

0923

D E C R E T O **Nº** /26.-

RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE

EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Entre el licenciado en economía Luis Andrés Caputo (D.N.I. N° 17.256.028), con domicilio en la avenida Hipólito Yrigoyen 250, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Ministro de Economía (en adelante **"ESTADO NACIONAL"**), por una parte, y la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representada en este acto por el Gobernador, señor Claudio Vidal (D.N.I. N° 28.075.618), con domicilio en la calle Alcorta 231, ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (en adelante la **"PROVINCIA"**), por la otra parte, y en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que en el primer párrafo del artículo 127 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del régimen de compensación de deudas previsto en el artículo 26 de la ley 25.917.

Que en el primer párrafo del artículo 131 de la referida Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, el que en cada oportunidad se determinará de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado Nacional y las deudas de que se trate.

Que, por su parte, mediante el artículo 91 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente para el ejercicio 2024 en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, y prorrogado por el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 para el ejercicio 2025, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

C.P.N. Ezequiel U. Verbes
MINISTRO
Ministerio de Economía
Finanzas e Infraestructura
Provincia de Santa Cruz

CLAUDIO ORLANDO VIDAL
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Luis Andrés Caputo
Ministro de Economía
de la Nación

Que, dentro de dicho marco normativo, por el artículo 1° del decreto 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR) entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que conforme el artículo 2° del citado decreto, se establece que pueden ser incorporadas al referido régimen las obligaciones que el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que mediante el decreto 171 del 23 de marzo de 2026 se establecieron disposiciones complementarias al Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR), previéndose la posibilidad de adhesión por parte de aquellas jurisdicciones que no hubieran participado oportunamente, así como la fijación de plazos y condiciones para su incorporación y la introducción de adecuaciones en determinados aspectos procedimentales del régimen, con el objeto de profundizar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que la provincia de Santa Cruz manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR) con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL, conforme la nota de adhesión presentada con fecha 6 de noviembre de 2024, acorde al artículo 3° del decreto 969/2024.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, se suscribió el Convenio "RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ" (CONVE-2025-142213225-APN-DDYL#MEC).

Que, habiéndose determinado la existencia y cuantía de nuevas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente régimen, de acuerdo con los informes técnicos presentados por las PARTES, corresponde proceder a suscribir el acuerdo respectivo entre el Estado Nacional y la provincia de Santa Cruz, sin perjuicio de que pudieran ser incorporadas otras obligaciones como producto de nuevas negociaciones a llevarse a cabo.

Que, asimismo, corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del decreto 969/2024, prever la renuncia al derecho y a la acción derivadas de los respectivos créditos y la distribución de las costas en el orden causado y las comunes por mitades correspondiendo el desistimiento a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

C.P.N. Ezequiel U. Verbes
MINISTRO
Ministerio de Economía
Finanzas e Infraestructura
Provincia de Santa Cruz

CLAUDIO ORLANDO VIDAL
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Luis Andrés Caputo
Ministro de Economía
de la Nación

Que las PARTES consideran pertinente suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La PROVINCIA reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL y este acepta las deudas correspondientes a los siguientes conceptos y montos:

Acreencias del Estado Nacional con la Provincia de Santa Cruz a compensar:

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.- Convenio REOR del 23/12/2025 (saldo de deuda pendiente e impago al 29/07/2026)	$ 39.993.550.993,20	IF-2026-72839698-APN-DNAP#MEC
2.- Anticipo Financiero. Decreto 161/2026 y 219/2026	$ 170.000.000.000,00	IF-2026-77095914-APN-DNAP#MEC
3.- Intereses Anticipo Financiero de los decretos 161/2026 y 219/2026 al 10/08/2026	$ 8.342.465.753,42	IF-2026-77116445-APN-DNAP#MEC
Total	**$ 218.336.016.746,62**	

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a favor de la PROVINCIA y esta acepta por los siguientes conceptos y montos:

Deudas del Estado Nacional con la Provincia de Santa Cruz a compensar:

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.- Ajuste compensación Consenso Fiscal, punto II, inciso *b*, aprobado por la ley 27.429, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025	$ 170.672.814,62	IF-2026-72840308-APN-DNAP#MEC
2.- Ajuste compensación Consenso Fiscal, punto II, inciso *b*, aprobado por la ley 27.429, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026	$ 204.937.581,00	IF-2026-72840308-APN-DNAP#MEC
3.- Obras Rutas Nacionales (Deuda con la Administración General de Vialidad Provincial – AGVP)	$ 13.648.136.339,64	NO-2026-76483680-APN-DNV#MEC
Total	**$ 14.023.746.735,26**	

C.P.N. Ezequiel U. Verbes
MINISTRO
Ministerio de Economía
Finanzas e Infraestructura
Provincia de Santa Cruz

CLAUDIO CRISTIAN VIDAL
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Luis Andrés Caputo
Ministro de Economía
de la Nación

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan que el saldo resultante de la compensación de las deudas y créditos recíprocos detallados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL ONCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 204.312.270.011,36)** a favor del **ESTADO NACIONAL**, que será reembolsado por la PROVINCIA en TRES (3) partes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La suma de CINCUENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS ($ 51.000.000.000) en TRES (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de septiembre de 2026.
b) La suma de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.342.465.753,42) en una única cuota cuyo vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de diciembre de 2026.
c) El saldo de la deuda, que asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 144.969.804.257,94) en SIETE (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de junio de 2027.
d) Intereses: Los intereses hasta el 31 de diciembre de 2026 se devengarán mensualmente a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, con una tasa de interés nominal anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), y serán pagaderos en una única cuota cuyo vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de diciembre de 2026.
 Los intereses a partir del 1° de enero de 2027 se devengarán mensualmente sobre el saldo de capital pendiente de amortización, con una tasa de interés nominal anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de enero de 2027.

CLÁUSULA CUARTA: Pago de Servicios: los servicios de capital e interés serán pagaderos, según corresponda, mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del DÉCIMO QUINTO (15°) día hábil anterior al vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: El ESTADO NACIONAL, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, o quien lo reemplace, llevará a cabo la supervisión de las tareas que acredite la efectiva

C.P.N. Ezequiel U. Verbes
MINISTRO
Ministerio de Economía
Finanzas e Infraestructura
Provincia de Santa Cruz

GOBERNADOR
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Luis Andrea Caputo
Ministro de Economía
de la Nación

ejecución y medición de las obras detalladas en los convenios específicos detallados en la cláusula SEGUNDA [punto 3.- "Obras Rutas Nacionales (Deuda con la Administración General de Vialidad Provincial – AGVP)"] del presente, e informará cada SEIS (6) meses a la Autoridad de Aplicación del presente Régimen, el grado de avance.

CLÁUSULA SEXTA: En caso de incumplimiento por parte de la PROVINCIA de alguno de los convenios específicos de la cláusula SEGUNDA [punto 3.- "Obras Rutas Nacionales (Deuda con la Administración General de Vialidad Provincial – AGVP)"], quedará sin efecto la compensación parcial de los montos incumplidos del convenio específico, por el cual la PROVINCIA deberá abonar proporcionalmente el monto incumplido del convenio específico más los intereses de actualización, desde la fecha de suscripción del presente a la fecha del informe de incumplimiento emitido por la Dirección Nacional de Vialidad o quien lo reemplace, sin derecho a reclamo alguno, reteniéndose automáticamente de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del DÉCIMO QUINTO (15°) día hábil anterior al vencimiento.

El incumplimiento por parte de la PROVINCIA se verificará a través de los informes que realice la Dirección Nacional de Vialidad, o quien lo reemplace, en el marco de la efectiva ejecución y medición de las obras detalladas en los convenios específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA desiste de la acción y del derecho respecto de los juicios que se detallan a continuación:

"SANTA CRUZ, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (CSJ 896/2024-00) – FONID.

"Incidente N° 1 - ACTOR: SANTA CRUZ, PROVINCIA DE DEMANDADO: ESTADO NACIONAL s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR" (CSJ 896/2024/1-00).

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES se obligan a presentar el presente Convenio para su homologación ante la Justicia en todos los procesos que la PROVINCIA haya iniciado contra el ESTADO NACIONAL y que se haya obligado a desistir. En la totalidad de los juicios, cualquiera sea la etapa procesal en que estos se encuentren, las PARTES acuerdan que las costas serán distribuidas en el orden causado y las comunes por mitades con carácter definitivo.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio no agota otras obligaciones recíprocas que las PARTES podrán presentar en acuerdos futuros conforme a los plazos y términos del decreto 969/2024 y sus normas modificatorias y complementarias.

C.P.N. Ezequiel U. Verbes
MINISTRO
Ministerio de Economía
Finanzas e Infraestructura
Provincia de Santa Cruz

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Luis Andres Caputo
Ministro de Economía
de la Nación

IF-2026-00153038-SANTACRUZ-MEFI

0923

CLÁUSULA DÉCIMA: A partir de la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA suministrará a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN FISCAL PROVINCIAL, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas. Dicha información consistirá en:

a. Información de periodicidad anual:
 - Presupuesto aprobado o prorrogado -Sector Público No Financiero – Esquema Ahorro, Inversión y Financiamiento.
 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Automotores y Sellos. Resumen de la Normativa aplicable.
 - Nuevas Inversiones.

b. Información de periodicidad semestral:
 - Cargos, Horas Cátedra y Módulos por Escalafón.

c. Información de periodicidad trimestral:
 - Gastos por Finalidad y Función y Objeto del Gasto.
 - Deducciones de gastos con financiamiento especial.
 - Tarifas de Servicios Públicos.

d. Información de periodicidad mensual:
 - Esquema Ahorro, Inversión y Financiamiento Sector Público No Financiero – Etapas de la ejecución: devengado, pagado y pagado ejercicios anteriores.
 - Stock de Deuda (incluida la flotante), Uso del Crédito y Servicios de la Deuda.
 - Gasto en Personal.
 - Situación del Tesoro.
 - Saldo en Cuentas Bancarias.
 - Características de los Avales y/o Garantías Otorgados.
 - Ingresos Tributarios, no Tributarios y por Transferencias.
 - Financiamiento a Municipios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y/o ratificación provincial, a través de la norma que corresponda.

Que, como consecuencia de lo expuesto, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de AGOSTO del año 2026.

C.P.N. Ezequiel U. Verbes
MINISTRO
Ministerio de Economía
Finanzas e Infraestructura
Provincia de Santa Cruz

GOBERNADOR
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Luis Andrés Caputo
Ministro de Economía
de la Nación

GOBIERNO DE
SANTA CRUZ

2026: "A 70° Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria, Verdad y Justicia, a 50 Años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más"

Anexo Digitalizado
Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2026-00153038-SANTACRUZ-MEFI

RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ
Miércoles 2 de Septiembre de 2026

Referencia: ANEXO CONVENIO REGIMEN DE EXTINCION DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GDE Provincia Santa Cruz
DN: cn=GDE Provincia Santa Cruz, c=AR, o=Jefatura de Gabinete de Ministros, ou=Secretaria de Estado de Modernizacion e Innovacion Tecnologica, serialNumber=CUIT 30716837250
Date: 2026.09.02 14:29:56 -03'00'

Ezequiel Verbes
Ministro
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

0923

Digitally signed by GDE Provincia Santa Cruz
DN: cn=GDE Provincia Santa Cruz, c=AR, o=Jefatura de Gabinete de Ministros, ou=Secretaria de Estado de Modernizacion e Innovacion Tecnologica, serialNumber=CUIT 30716837250
Date: 2026.09.02 14:29:56 -03'00'

GOBIERNO DE
SANTA CRUZ

2026: "A 70° Años de la Provincialización de Santa Cruz – Año de la Memoria, Verdad y Justicia, a 50 Años del Golpe de Estado de 1976. Nunca Más"

NOTA

Número: NO-2026-00172457-SANTACRUZ-MEFI

RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: Nota complementaria a la Nota N° NO-2026-00167285-SANTACRUZ-MEFI

A: Natalia Linardi (FDE),
Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme hacia Ud. en el marco de la Resolución emanada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictada en los autos: SANTA CRUZ, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL S/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - Expte. N° 896/2024, a fin de solicitar tenga a bien, en el marco de sus competencias, dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Provincia de Santa Cruz de desistir del derecho y del proceso en las siguientes actuaciones:

SANTA CRUZ, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL S/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - Expte. N° 896/2024.-

Incidente N° 1 – ACTOR: SANTA CRUZ, PROVINCIA DE DEMANDADO: ESTADO NACIONAL s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR" (CSJ 896/2024/1-00).

Ello, en virtud de la Cláusula 7 del Convenio suscripto entre la Provincia de Santa Cruz y el Estado Nacional de "RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ" ratificado por Decreto 0923/2026 el cual se adjunta a la presente, para su conocimiento e intervención.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Digitally signed by GDE Provincia Santa Cruz
DN: cn=GDE Provincia Santa Cruz, c=AR, o=Jefatura de Gabinete de Ministros, ou=Secretaria de Estado de Modernizacion e Innovacion Tecnologica, serialNumber=CUIT 30716837250
Date: 2026.09.22 18:13:05 -03'00'

Ezequiel Verbes
Ministro
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

Signature Not Verified
Digitally signed by CLAUDIO JAVIER FRANCHELLO
Date: 2026.09.23 11:53:58 ART

Digitally signed by GDE Provincia Santa Cruz
DN: cn=GDE Provincia Santa Cruz, c=AR, o=Jefatura de Gabinete de Ministros, ou=Secretaria de Estado de Modernizacion e Innovacion Tecnologica, serialNumber=CUIT 30716837250
Date: 2026.09.22 18:13:09 -03'00'